

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Ruth M. Joven
Ddo: Carlos A. Montenegro

Sustanciación No. 47
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00366-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

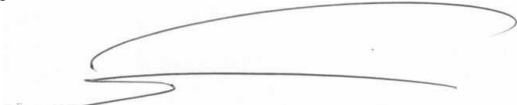
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la señora RUTH MARINA JOVEN ROJAS.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO _16_ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Joaquin Gaviria
Ddo: Edim Muriel

Sustanciación No. 46
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00046-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

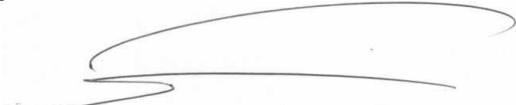
Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre del señor JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO** 16 **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Auto de Sustanciación No., 15.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -
Radicación NO. 2021 – 00107-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Doce de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **DIXON HERALDO NANDA C.C. Nro. 1087960110**, como quiera que es procente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **E.P.S SANITAS**, entidad ante la cual el demandado **DIXON HERALDO NANDA C.C. Nro. 1087960110** se encuentra afiliado activa como cotizante, de conformidad con el reporte de ADRES, a fin de que informe quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios. . Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 004
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ENERO 16 DE 2.024_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JOSE RODRIGO PRADO GARZON, MARCO TULIO PRADO GARZON y OMAIRA PRADO GARZON.

DEMANDADA: NUBIA PRADO CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, OLIVIA PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, RICARDO PRADO GARZON, ROBERTO PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON y JOSE ALFONSO PRADO GARZON.

RADICACION 768924003002-2021-00183-00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

SENTENCIA No. 01

Yumbo, Valle, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede este Despacho a dictar sentencia en el proceso divisorio de la referencia, propuesto por JOSE RODRIGO PRADO GARZON, MARCO TULIO PRADO GARZON y OMAIRA PRADO GARZON frente a NUBIA PRADO CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, OLIVIA PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, RICARDO PRADO GARZON, ROBERTO PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON y JOSE ALFONSO PRADO GARZON.

II.- ANTECEDENTES:

La demanda se incoó el 16 de abril de 2021, el escrito impulsor fue inadmitida mediante providencia No. 1258 de 2 de julio de 2021 siendo debidamente subsanada y admitida por el interlocutorio No. 1362 de 12 de agosto de esa anualidad, por lo que se ordenó su comunicación a la demandada, su notificación se produjo a través de correo electrónico de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., dichas notificaciones fueron remitidas el día 3 de diciembre de 2021, mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada presenta la reforma a la demanda la cual mediante el interlocutorio No. 657 fechado el 31 de marzo de 2022 fue admitida.

Conforme al poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada del despacho por auto interlocutorio No. 1029 de 26 de mayo de 2022 dispuso de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. tener por notificados a los señores NUBIA PRADO CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO

GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, OLIVIA PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, RICARDO PRADO GARZON, ROBERTO PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON y JOSE ALFONSO PRADO GARZON por Conducta Concluyente, procediendo el profesional del derecho a presentar la correspondiente contestación de la demanda la división de los predios de propiedad de sus representados, discriminando cada uno con sus correspondientes linderos, cabida superficiaria y porcentaje que le corresponde respecto del área del predio de mayor extensión.

Posteriormente mediante el interlocutorio No. 1123 de 10 de mayo de 2023 se le requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que procediera a complementar el informe pericial rendido por el señor CAMILO JIMENEZ ARANA para que aclarara los porcentajes que le correspondiente a cada demandante y demandado, el área de todos los predios y sus correspondientes linderos, además del área total del predio de mayor extensión y sus linderos, por lo que se allego la aclaración a dicho dictamen y finalmente en virtud de la providencia que se notificó en estados al día 2 de agosto de 2023, se ordenó la división material del inmueble; decisión que no fue recurrida por ninguna de las partes.

LAS PRETENSIONES:

Como pretensión principal, pide decretar la división material de un inmueble que se encuentra en común y proindiviso denominado El Retiro ubicado en el Paraje de Montañitas Corregimiento de Montañitas del Municipio de Yumbo-Valle, con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-397191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en proporción de 6% para MARCO TULIO PRADO, en proporción de 6%, en proporción para JOSE RODRIGO PRADO GARZON, en proporción de 6% para OMAIRA PRADO GARZON, en proporción de 6% para MARIA NOHEMI PRADO GARZON, en proporción de 6% para RICARDO PRADO GARZON, en proporción de 12% para OLIVIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para INES PRADO GARZON, en proporción de 6% para SUSANA PRADO GARZON, en proporción de 6% para ROBERTO PRADO GARZON, en proporción de 4% para PEDRO NEL PRADO GARZON, en proporción de 6% para NUBIA PRADO GARZON, en proporción de 3% para JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, en proporción de 6% para ARISTOBULO PRADO GARZON, en proporción de 6% para LIDIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para AYDEE MARIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA y la Servidumbre equivalente al 1%.

Adicionalmente solicitó, que se determine la forma como se realizara la partición, así como ordenar el registro de la división material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y dar apertura a las correspondientes matrículas inmobiliarias individuales.

TRÁMITE PROCESAL Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Una vez notificada los demandados NUBIA PRADO CUERO, LIDIA PRADO DE LOPEZ, ARISTOBULO PRADO GARZON, AYDE MARIA PRADO GARZON, INES PRADO GARZON, JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, MARIA NOHEMI PRADO GARZON, OLIVIA PRADO GARZON, PEDRO NEL PRADO GARZON, RICARDO PRADO GARZON, ROBERTO PRADO GARZON, SUSANA PRADO GARZON y JOSE ALFONSO PRADO GARZON, por medio de apoderado judicial solicito en favor de sus representados se procediera a ordena la división material del predio sin oponerse al dictamen presentado por la parte actora, ni

alego pacto de indivisión, también determino e identifico cada uno de los predios que le corresponden a estos.

DECISIÓN QUE ORDENÓ LA DIVISIÓN MATERIAL:

El 18 de julio de 2023, se profirió decisión que arribó a la conclusión que era procedente la división material del inmueble, al cumplirse los requisitos legales contenidos en los artículos 406 y 409 del C. G. P., así luego de determinar que conforme la última disposición mencionada, la demandada no “alegó pacto de indivisión”, así mismo, el artículo 407 ídem prevé que “(...) la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. Se analizó el allanamiento, concluyendo que es procedente la división material del predio.

III.- CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

1.- Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es “derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal”, por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

2.- El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del artículo 409 ídem, estableciendo que “(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”

3.- **PROBLEMA JURIDICO:** Conforme la etapa procesal en que nos encontramos, es necesario determinar si es procedente dictar sentencia de fondo, conforme el artículo 410 del C. G. P.

4.- DEL CASO CONCRETO:

A efectos de dictar decisión de fondo deben encontrarse reunidos los denominados presupuestos procesales, que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo. Dichos presupuestos son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) Capacidad procesal, d) demanda en forma y e) adecuación del trámite.

4.1- En el presente caso, se tiene que este juzgado es competente para conocer del presente proceso, en razón a su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes. Estas, en su calidad de persona natural tanto los demandantes como la parte demandada, pueden acudir a un proceso; tienen, además capacidad para comparecer a él, por actuar la actora a través de su apoderado, según poder conferido adjunto, y la parte demandada por ser persona mayor de edad. La demanda, formalmente considerada, reunía las exigencias de que trata el artículo

82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual se dictó el auto admisorio, apreciación que persiste.

4.2- En auto previo, este despacho dejó sentado el cumplimiento de los requisitos específicos del proceso divisorio, por lo que se torna reiterativo volver sobre aquellos, en forma mayúscula si se tiene en cuenta que la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que las partes guardaron silencio, exhibiendo su conformidad con la decisión. Así las cosas, la sentencia en este tipo de casos, atendido el contenido del artículo 410 del C. G. P., se deben dirigir a determinar “cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”.

La pretensión principal de la demanda se dirigió a obtener la orden judicial de división material del inmueble, atendidos los porcentajes contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria 370-397191, ahí se observa que el inmueble fue adjudicado en sucesión del señor José Isaac Prado Guevara mediante escritura pública No. 348 de FEBRERO 25 de 2017 en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo, en proporción de 6% para MARCO TULIO PRADO, en proporción de 6%, en proporción para JOSE RODRIGO PRADO GARZON, en proporción de 6% para OMAIRA PRADO GARZON, en proporción de 6% para MARIA NOHEMI PRADO GARZON, en proporción de 6% para RICARDO PRADO GARZON, en proporción de 12% para OLIVIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para INES PRADO GARZON, en proporción de 6% para SUSANA PRADO GARZON, en proporción de 6% para ROBERTO PRADO GARZON, en proporción de 4% para PEDRO NEL PRADO GARZON, en proporción de 6% para NUBIA PRADO GARZON, en proporción de 3% para JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, en proporción de 6% para ARISTOBULO PRADO GARZON, en proporción de 6% para LIDIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para AYDEE MARIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA y la Servidumbre equivalente al 1%.

Ahora bien; en primera medida, la ausencia de una oposición real, permitió que conforme lo establece la normatividad aplicable al caso, no hubo necesidad de citar a las partes a audiencia, sino que procedió a dictarse auto que ordenó la división material del inmueble, vale destacar que este presupuesto fue aceptado por las partes, quienes no enarbolaron recurso frente a la decisión en cita. En segundo lugar, permite concluir que sí se cumple con el requisito basal en este tipo especial de procedimientos toda vez que no alegó “pacto de indivisión”, tampoco adujo el detrimento de sus derechos, toda vez que conforme el artículo 407 del estatuto procedimental no puede ordenarse la división material si los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, lo que implica que la división material no puede vulnerar los derechos de los comuneros, destacándose que incluso la demandada no pretendió mejoras, ni el ejercicio de mejor derecho sobre el inmueble.

Luego es patente para el despacho que se encuentran reunidos los presupuestos facticos y jurídicos que reclama el ordenamiento adjetivo para ordenar la división material, esto es, los comuneros, ahora partes, detentan la propiedad del inmueble, conforme prueba idónea adosada a la foliatura, fue precisamente uno de los comuneros quien solicitó la división material del inmueble, indicativo que las partes de consuno no arribaron a una autocomposición, lo que explica los argumentos vertidos con la contestación, allanamiento a las pretensiones de la demanda, al no contestar la misma, son suficientes para este despacho concluir la factibilidad de la división material, atendido el estatuto de ritos civiles.

Ahora bien, este despacho, concluyó en providencia que antecede del 18 de julio de 2023 (auto que ordenó la división material), que se decreta la división material del bien inmueble objeto del presente litigio, descrito en la parte introductoria, tal como se dispuso en el avalúo efectuado por el Perito CAMILO JIMENEZ ARANA, el cual fue presentado con el escrito contentivo de la demanda. A juicio de este censor, ese precisamente es el sentido de la norma (Art. 407 C. G. P.), toda vez que así los derechos de los condueños no se afectan; respetando los derechos de cada uno de los propietarios. Postura que será acogida por este despacho.

El despacho considera que procede por lo tanto la división material que ya se encuentra definida, toda vez que las partes exhibieron su acuerdo tácito al no postular recursos frente al auto que ordenó la división material del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la división material del inmueble denominado El Retiro ubicado en Paraje de Montañitas Corregimiento de Montañitas del Municipio de Yumbo-Valle, con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-397191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un área total de 23 Hectáreas + 3.973,67 M2, dividido en dieciséis (16) lotes, siendo los siguientes;

LOTE 1, a nombre de **MARIA NOHEMI PRADO GARZON**, sobre un área total de **13.543,08 Mtrs2**, equivalente a **6%** del inmueble a dividir, determinado con los siguientes linderos especiales: NORTE: del punto 1 en dirección nor-este en línea quebrada y en distancia de 127.54 metros, hasta el punto 2 de coordenadas planas 896403.76 N 106.2535.174 E, donde concurre el colindante familia Miranda, ESTE: del punto 2 en dirección sur en líneas quebradas y en distancia de 3880 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 896353232 N 1062539 E, donde concurre el colindante Familia Colorado, del punto 3 en dirección sur-este en líneas quebradas y en distancia de 162.53 metros, hasta el punto 5 de coordenadas planas 896249.167 N 1062499.503 E donde concurren el colindante Julio Cesar Cabal, SUR: del punto 5 en dirección oeste, en línea recta y distancia de 14171 metros hasta el punto 6 de coordenadas planas 896253.137 N 1062354.250 E, donde concurre el colindante Ricardo Prado Garzón y OESTE: del punto 6 en dirección nor-este en línea quebrada y distancia de 11755 metros con el colindante Argenis Muñoz hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 2 a nombre de **RICARDO PRADO GARZON**, tienen un área de **13.543,04 M2**, cuota parte que corresponde al **6%**, del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos especiales: NORTE: del punto de partida 1 en dirección este en línea recta y distancia de 141.71 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 896249.167 N 1062499.503 E, donde concurre el colindante Nohemí Prado Garzón, ESTE: del punto 2 en dirección sur-oeste en línea semi-recta y en distancia de 88.97 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 896167.019 N 1062466.188 E donde concurre el colindante Julio Cesar Cabal, SUR: del punto 3 en dirección oeste en línea recta y en distancia de 176.87 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 896171.850 N 1062289.383 E donde concurre el colindante Marco Tulio Prado y OESTE: del punto 4 en dirección nor-este en línea recta y distancia de 104 metros con el colindante Argenis Muñoz hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 3 a nombre de **MARCO TULIO PRADO GARZON**, tienen un área de **13.543,04 M2**, cuota parte que corresponde al **6%**, del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos especiales, NORTE: en longitud de

167.87 metros con el lote No. 2 del señor Ricardo Prado Garzón, SUR: en longitud de 171.04 metros con predio de Marco Tulio Prado, ORIENTE: en longitud de 80.01 metros con una servidumbre y posterior predio del señor Julio Cesar Cabal y OCCIDENTE: en longitud de 51.02 metros con predio de John Éibar Álzate y 31.92 metros con predio de la señora Argenis Muñoz.

LOTE 4 a nombre de **OLIVIA PRADO GARZON**, tienen un área de **29.817,28 M2**, cuota parte que corresponde al 12% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección sur-este en línea semi-recta y en distancia de 109.81 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 896305.782 N 1062585.295 E donde concurre el colindante Servidumbre, ESTE: del punto 2 en dirección sur-oeste en líneas quebradas y en distancia de 319.75 metros hasta el punto 5 de coordenadas planas 896045.074 N 1062664.893E donde concurre el colindante Inés Prado Garzón, SUR: del punto 5 en dirección peste en línea recta y en distancia de 118.06 metros hasta el punto 6 de coordenadas planas 896045.074 N 1062664.893 E donde concurre el colindante Inés Prado Garzón y OESTE: del punto 6 en dirección norte en línea semi-recta y distancia de 106.35 metros hasta el punto 7 de coordenadas planas 896150.963 N 1062671.437 E, donde concurre el colindante Miguel Urcue, del punto 7 en dirección nor-este en líneas quebradas con distancia de 237.08 metros con el colindante familia Colorado hasta el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 6 a nombre de **INES PRADO GARZON**, tienen un área de **14.908,64 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección este en línea recta y en distancia de 118.06 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 896047.214 N 1062782.932 E donde concurre el colindante Elvia Prado Garzón. ESTE: del punto 2 en dirección sur en líneas quebradas y en distancia de 6810 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895994.23 N 1062805.564 E donde concurre el colindante Familia Mayorga, del punto 4 en dirección sur en línea recta y en distancia de 125.65 hasta el punto 5 de coordenadas planas 895868.962 N 1062815.293 E donde concurre el colindante Roberto Prado Garzón. SUR: del punto 5 en dirección sur-oeste en línea recta y en distancia de 79.01 metros hasta el punto 6 de coordenadas planas 895857.558 N 1062737.113 E donde concurre el colindante Roberto Prado Garzón. OESTE; del punto 6 en dirección norte en línea recta quebrada con distancia de 281.71 metros con el colindante heredero de Alonso Prado Muñoz hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 7 a nombre de **SUSANA PRADO GARZON**, tienen un área de **14.908,64 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección sur-este en línea quebrada y en distancia de 101.29 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 898967.571 N 1062901.843 E donde concurre el colindante Familia Mayorga, ESTE: del punto 2 en dirección sur en línea quebradas y en distancia de 251.32 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 895722.56 N 1062857.816 E donde concurre el colindante terrenos baldíos, SUR: del punto 3 en dirección oeste en recta y en distancia de 3058 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895714.815 N 1062828.237 E donde concurre el colindante Carretera, OESTE: del punto 4 en dirección norte en línea recta y en distancia de 154.69 metros hasta el punto 5 de coordenadas planas 895868.962 N 1062518.293E donde concurre el colindante Roberto Prado Garzón. Del punto 5 en dirección norte en línea recta con distancia de 12565 metros con el colindante Inés Prado Garzón hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 8 a nombre de **ROBERTO PRADO GARZON**, tienen un área de **14.908,64 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección este en línea recta y en distancia de 79.01 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 895868.962 N 1062518.293 E donde concurre el colindante Inés Prado Garzón, ESTE: del punto 2 en dirección sur en línea recta y en

distancia de 54.69 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 895714.815 N 1062828.237 E donde concurre el colindante Susana Prado Garzón, SUR: del punto 3 en dirección oeste en semi-recta y en distancia de 92.24 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895704.627 N 1062736.604 E donde concurre el colindante Carretera, OESTE: del punto 4 en dirección norte-oeste en línea recta y en distancia de 113.07 metros hasta el punto 5 de coordenadas planas 895812.808 N 1062704.582 E donde concurre el colindante Alina Rodríguez Jiménez. Del punto 5 en dirección norte en línea quebrada con distancia de 7283 metros con los colindantes herederos de Alonso Prado Muñoz encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 9 – 9B a nombre de **JOSE RODRIGO PRADO GARZON**, tienen un **área de 14.644,33 M2**, **cuota parte que corresponde al 6%** del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, del lote No. 9 así: NORTE: en una longitud de 73.10 metros con herederos del señor Alfonso Prado Muñoz, SUR: en una longitud de 112.46 metros con servidumbre privada, ORIENTE: en una de 87.93 metros en línea quebrada con herederos del señor Alfonso Prado Muñoz y OCCIDENTE: en una longitud de 122.53 metros con el lote No. 10 A del señor Pedro Prado Garzón. **Del lote No. 9-B**, así: NORTE: en una longitud de 62.66 metros con la servidumbre, SUR: en una longitud de 112.73 con carretera, ORIENTE: en una longitud de 56.69 metros con predio de Alina Rodríguez Jiménez y OCCIDENTE: en una longitud de 79.51 metros con el lote 7 de Susana Prado Garzón.

LOTE 10 a nombre de **PEDRO NEL PRADO GARZON**, tienen un **área de 9.466,87 M2**, **cuota parte que corresponde al 4%** del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección sur-este en línea quebrada y en distancia de 36.32 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 895844.179 N 1062557.433 E, donde concurre el colindante Servidumbre, del punto 2 en dirección sur-este en línea recta y en distancia de 11.55 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 8955838.615N 1062567.382 E, donde concurre el colindante herederos de Alonso Prado Muñoz, ESTE: del punto 3 en dirección sur-oeste en línea recta y en distancia de 122.53 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895737.245 N 1062498.117 E donde concurre el colindante José Rodrigo Prado Garzón, SUR: del punto 4 en dirección nor-oeste en línea quebrada y en distancia de 108.82 metros hasta el punto 5 de coordenadas planas 895797.862 N 1062413.827 E donde concurre el colindante Servidumbre, OESTE: del punto 5 en dirección norte-este en línea quebrada y en distancia de 166.37 metros con el colindante servidumbre hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 8 a nombre de **NUBIA PRADO GARZON**, tienen un **área de 14.373,02 M2**, **cuota parte que corresponde al 6%** del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección este en línea quebrada y en distancia de 94.63 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 895774.344 N 1062431.693 E donde concurre el colindante Carretera, ESTE: del punto 2 en dirección sur-oeste en línea recta y en distancia de 176.12 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 8955611.877 N 1062363.708 E donde concurre el colindante Jorge Enrique Prado Garzón, del punto 3 en dirección sur-oeste en línea recta y en distancia de 94.65 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895524.56 N 1062327.169 E donde concurre el colindante Omaira Prado Garzón, SUR: del punto 3 en dirección oeste en semi-recta y en distancia de 92.24 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895704.627 N 1062736.604 E donde concurre el colindante Carretera, OESTE: del punto 5 en dirección nor-oeste en línea quebrada y en distancia de 258.52 metros con el colindante herederos de Alonso Prado hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 12 a nombre de **JORGE ENRIQUE PRADO GARZON**, tienen un **área de 6.500,00 M2**, **cuota parte que corresponde al 3%** del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección sur en línea curva y en distancia de 93.20 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 895688.238 N 1062449.597 E donde concurre el

colindante carretera, ESTE: del punto 2 en dirección sur-oeste en línea recta y en distancia de 105.58 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 895592.624 N 1062404.816 E donde concurre el colindante Omaira Prado Garzón, SUR: del punto 3 en dirección oeste en línea recta y en distancia de 45.39 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895611.877 N 1062363.708 E donde concurre el colindante Omaira Prado Garzón, OESTE: del punto 4 en dirección norte en línea recta y en distancia de 176.12 metros con el colindante Nubia Prado Garzón hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 13 a nombre de **OMAIRA PRADO GARZON**, tienen un área de **14.373,02 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: en una longitud de 56.33 metros con predio de Susana Prado Garzón y en una longitud de 45.39 metros con el lote No. 12 de Jorge Enrique Prado Garzón, SUR: en una longitud de 86.61 metros con la quebrada los chancos, ORIENTE: En una longitud de 192.22 metros con el lote No. 14 de Aristóbulo Prado Garzón. OCCIDENTE: en una longitud de 105.58 metros con el lote No. 12 de Jorge Enrique Prado Garzón y en longitud de 94.65 metros con el Lote No. 11 de Nubia Prado Garzón.

LOTE 14 a nombre de **ARISTOBULO PRADO GARZON**, tienen un área de **14.373,02 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección este en línea curva y en distancia de 62.82 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 895629.764 N 1062546.361 E donde concurre el colindante la carretera, ESTE: del punto 2 en dirección sur en línea quebrada y en distancia de 110.06 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895534.366 N 1062512.597 E donde concurre el colindante Lidia Prado Garzón, del punto 4 en dirección sur en línea recta y en distancia de 106.247 metros hasta el punto 5 de coordenadas planas 895447.531 N 1062451.384 E donde concurre el colindante Ayde Prado Garzón, SUR: del punto 5 en dirección nor-oeste en línea curva y en distancia de 66.68 metros hasta el punto 6 de coordenadas planas 895482.586 N 1062396.852 E donde concurre el colindante quebrada Chancos, OESTE: del punto 6 en dirección norte-este en línea recta y en distancia de 107.75 metros hasta el punto 7 de coordenadas planas 895576.292 N 1032450.043 E donde concurre el colindante Omaira Prado Garzón. Del punto 7 en dirección nor-este en línea recta con distancia de 88.43 metros con los colindantes Jorge Enrique Prado Garzón hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 15 a nombre de **LIDIA PRADO GARZON**, tienen un área de **14.373,02 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección este en línea recta y en distancia de 75.01 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 895653.804 N 1062615.626 E donde concurre el colindante carretera, ESTE: del punto 2 en dirección sur en línea quebrada y en distancia de 224.76 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895471.187 N 1062688.581 E donde concurre el colindante María Inés Escobar Arboleda, del punto 4 en dirección sur en línea recta y en distancia de 21.64 metros hasta el punto 5 de coordenadas planas 895450.901 N 1062681.051 E, donde concurre el colindante Familia Jurado, SUR: del punto 5 en dirección nor-oeste en línea recta y en distancia de 81.09 metros hasta el punto 6 de coordenadas planas 895486.903 N 1062608.397 E donde concurre el colindante Alfonso Alexis Prado Perlaza, del punto 6 en dirección nor-este en línea recta y en distancia de 106.91 metros hasta el punto 7 de coordenadas planas 895534.372 N 1062512.599 donde concurre el colindante servidumbre. OESTE: del punto 7 en dirección norte en línea quebrada y en distancia de 110.05 metros con el colindante Aristóbulo Prado Garzón hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 16 a nombre de **AYDEE MARIA PRADO GARZON**, tienen un área de **14.373,02 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección sur-este en línea recta y en distancia de 106.91 metros hasta el punto 2

de coordenadas planas 895486.903 N 1062608.397 E donde concurre el colindante servidumbre, ESTE: del punto 2 en dirección sur en línea recta y en distancia de 160.30 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 895343.339 N 1062537.09 E donde concurre el colindante Alfonso Alexis Prado Perlaza, SUR: del punto 3 en dirección nor-oeste en línea curva y en distancia de 141.05 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895447.557 N 1062451.402 E donde concurre el colindante quebrada Chancos, OESTE: del punto 4 en dirección nor-este en línea recta y en distancia de 102.67 metros con el colindante Aristóbulo Prado Garzón hasta encontrar el punto 1 sitio de inicio y llegada.

LOTE 17 a nombre de **JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA**, tienen un área de **14.373,02 M2**, cuota parte que corresponde al 6% del inmueble a dividir determinado por los siguientes linderos, NORTE: del punto de partida 1 en dirección este en línea recta y en distancia de 81.09 metros hasta el punto 2 de coordenadas planas 895486.903 N 1062608.397 E donde concurre el colindante María Inés Escobar Arboleda, ESTE: del punto 2 en dirección sur en línea recta y en distancia de 152.76 metros hasta el punto 3 de coordenadas planas 895450.901 N 1062681.051 E donde concurre el colindante Familia Jurado, SUR: del punto 3 en dirección oeste en línea quebrada y en distancia de 99.41 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 895307.679 N 1062627.933 E donde concurre el colindante Quebrada Chancos, OESTE: del punto 4 en dirección norte en línea recta y en distancia de 160.30 metros hasta el punto 1 de coordenadas planas 895343.339 N 1062537.090 E donde concurre el colindante María Aydee Prado Garzón.

Y, La SEVIDUMBRE con un área de 1.952.14 M2 que corresponde al 1% del inmueble a dividir.

SEGUNDO: PROCEDA la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a inscribir la DIVISION MATERIAL indicada en el numeral 1º y a cada lote o área individualizada se le asignará su respectiva matrícula inmobiliaria de manera independiente. Así como las correspondientes cédulas catastrales en la Oficina de Catastro de Yumbo. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de la orden de inscripción de la demanda correspondiente al inmueble materia de la división registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-397191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

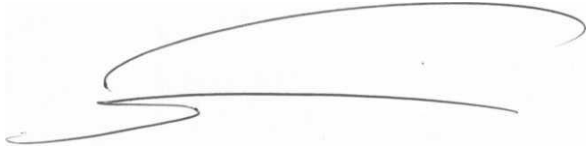
CUARTO: Los gastos que el proceso haya ocasionado, incluidos impuesto de predial, Mega obras, notariales, independización de servicios públicos, boleta fiscal y registro, si hubiere lugar a ello, serán asumidos, conforme los porcentajes de propiedad que detentan las partes, esto es en proporción de 6% para MARCO TULIO PRADO, en proporción de 6%, en proporción para JOSE RODRIGO PRADO GARZON, en proporción de 6% para OMAIRA PRADO GARZON, en proporción de 6% para MARIA NOHEMI PRADO GARZON, en proporción de 6% para RICARDO PRADO GARZON, en proporción de 12% para OLIVIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para INES PRADO GARZON, en proporción de 6% para SUSANA PRADO GARZON, en proporción de 6% para ROBERTO PRADO GARZON, en proporción de 4% para PEDRO NEL PRADO GARZON, en proporción de 6% para NUBIA PRADO GARZON, en proporción de 3% para JORGE ENRIQUE PRADO GARZON, en proporción de 6% para ARISTOBULO PRADO GARZON, en proporción de 6% para LIDIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para AYDEE MARIA PRADO GARZON, en proporción de 6% para JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA.

QUINTO: Sin costas porque no hubo oposición de la demandada.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación, una vez se dé cumplimiento a los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de este fallo

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_004_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _16_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 91
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00569-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

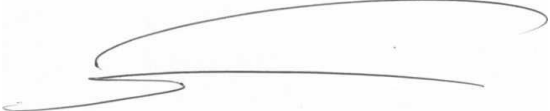
Yumbo Valle, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO PICHINCHA S.A. en contra JORGE ENRIQUE GOMEZ DORADO, por pago total de la obligación.
2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.
3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 16 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO QUINCE (15) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO : YURI MELISSA PAZ GARCIA
RADICADO : 768924003002-2023-00380-00
Sustanciación Nro. : 00042
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO QUINCE (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ROBERTULIO GARCIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a YURI MELISSA PAZ GARCIA con resultado positivo en la CALLE 5 # 4-40 ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 16 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 0013
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023-00445-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Doce de Dos Mil Veinticuatro . -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO con C.C. No. 16.445.906**, a través de apoderado Judicial Dr RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y en contra de **LIGIA CAICEDO GAVIRIAC.C No. 66.842.681**, Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-857935** ubicado en la Vijes valle; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 392 de fecha 28/11/2012 de la Notaria de Vijes, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 004

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 16 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO QUINCE (15) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN
DEMANDADO : PAULO CESAR SANCHEZ LLORENTE
RADICADO : 768924003002-2023-00612-00
Sustanciación Nro. : 00045
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO QUINCE (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID011) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ROBERTULIO GARCIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a PAULO CESAR SANCHEZ LLORENTE con resultado positivo en la CALLE 5 # 4-40 ARCHIVO ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 16 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, QUINCE (15) DE ENERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN
DEMANDADO : SARA RUBY ZUÑIGA ZAPATA
RADICADO : 768924003002-2023-00625-00
Sustanciación Nro. : 0043
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, QUINCE (15) DE ENERO de dos mil veinticuatro (2.024)

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID 13) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr (a). ROBERTULIO GARCIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a **SARA RUBY ZUÑIGA ZAPATA**, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso .

Igualmente, se le pone en conocimiento a la togada que el demandado **SARA RUBY ZUÑIGA ZAPATA** se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago el día SIETE (07) DE DICEIMBRE DE 2.023 de conformidad con la constancia secretarial indicada en el expediente digital (ID009).

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 16 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO QUINCE (15) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAMES OBREGON
DEMANDADO : ALEXANDER LOBOA OCHOA
RADICADO : 768924003002-2023-00678-00
Sustanciación Nro. : 00049
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO QUINCE (15) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID017) por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ALEXANDER LOBOA OCHOA con resultado positivo en la CARRERA 19 # 2-132 CARRETERA CALI YUMBO CEMENTOS ARGOS, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 16 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, QUINCE (15) DE ENERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN
VIDA FUE EDGAR ORLANDO HERRERA HERRERA y otros
RADICADO : 768924003002-2023-00785-00
Sustanciación Nro. : 00048
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID12) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA ROMERO CALLE, quien allega constancia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, empero la togada omitió solicitar al Despacho previa autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”. Por tal motivo, el Despacho

DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA ROMERO CALLE, se sirva informar al Despacho de donde obtuvo el domicilio de notificación de la parte pasiva.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 16 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial de la apoderada judicial de la parte demandante en la cual adjunta acta de conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL mediante el cual pide la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora NAZLEY YULIETH CALDERON CASTELLANOS. Sírvasse proveer.

Yumbo Valle, 15 de enero de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Dte: Finanzauto S.A.
Ddo: Nazly Calderón Castellanos

Interlocutorio No. 97
Aprehensión y Entrega del Bien Dado en Garantía
Radicación 2023-00860-00
Decreta suspensión.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, quince (15) enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto a la demandada NAZLEY YULIETH CALDERON CASTELLANOS, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte del referido ejecutado en el centro de conciliación FUNDADAS.

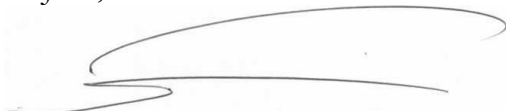
En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tantos se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la demandada NAZLEY YULIETH CALDERON CASTELLANOS en el centro de conciliación FUNDADAS.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

hhl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 16 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Enero 15 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 019.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00864-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Quince de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, y en contra de **LUIS FERNANDO VERA RIVERA, C.C. No 1118296079**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.004
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 16 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Enero 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0007.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00955 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Enero Once de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO.**, en contra de **SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ, LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO Y FANNY RAYO** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2353 de fecha Noviembre 30 de 2022, por cuanto lo esgrimido no es claro respecto de las pretensiones que deben ir acordes con el titulo presentado base de ejecución, Así como tampoco se dijo nada con relación a las notificaciones del señor **LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO** ya que en el adjunto se indica una dirección diferente a la de la persona que aquí se ejecuta Luis Carlos Méndez Rayo.-



Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO.**, en contra de **SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ, LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO Y FANNY RAYO** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 2353que antecede.-

- 2.- CANCELESE su radicación
3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 004

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 16 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de enero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 90
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00973-00**

Yumbo Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **LUIS ANGEL RAMOS CUELLAR**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$32.076.658,67** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 90000022417.

b.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día 18 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **\$31.647.639,00** por concepto saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 7160093650.

d.- Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma de **\$674.209,00** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 7160093651.

f.- Por los intereses moratorios desde el día 19 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-958262** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, conforme al poder ella conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. __004__ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: __ENERO 16 DE 2.024__

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00974-00
Yumbo Valle, quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINANZAUTO S.A. BIC**, respecto del vehículo identificado con la placa **ETL-135** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **NAZLY YULIETH CALDERON CASTELLANOS**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **ETL-135**, de propiedad de la garante **NAZLY YULIETH CALDERON CASTELLANOS** con C.C. No. **1.118.292.814**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 16 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00976-00
Yumbo Valle, quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINANZAUTO S.A. BIC**, respecto del vehículo identificado con la placa **KNZ-969** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **AURA MARIA RAMOS PEREZ**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**.
- 2.- ORDENAR** a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **KNZ-969**, de propiedad de la garante **AURA MARIA RAMOS PEREZ** con C.C. No. **31.465.521**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEBRERO 16 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de enero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00978-00

Yumbo Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a los señores **MIGUEL ANTONIO VARONA MOSQUERA y DAYI SORELVA CALERO GARZON**, mayores de edad y vecinos de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$70.462.495,00** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 90000087046.

b.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **\$24.847.345,00** por concepto saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 600121746.

d.- Por los intereses moratorios desde el día 5 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma de **\$26.387.874,00** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 16674770.

f.- Por los intereses moratorios desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

g.- Por la suma de **\$1.427.034,00** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 14798345.

h.- Por los intereses moratorios desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1012195** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme al poder ella conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 15 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 95
Jurisdicción Voluntaria
Rad. 2024-00014-00
Admitir

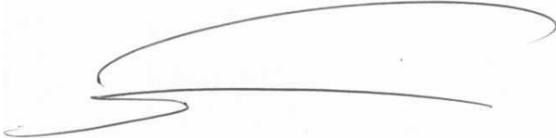
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 577 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y CEDULA DE CIUDADANIA propuesta por ESTEFANIA CAPUTO OCHOA a través de apoderado judicial.
2. Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 16 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de enero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00015-00

Yumbo Valle, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **DIEGO ANDRES TEZNA VELASCO**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$211.791,10** por concepto de cuota del mes de junio de 2023 representada en el pagare No. 404280001317.

b.- Por los intereses moratorios desde 28 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma **\$213.985,50** por concepto de cuota del mes de julio de 2023 representada en el pagare No. 404280001317.

d.- Por los intereses moratorios el día 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma **\$216.231,80** por concepto de cuota del mes de agosto de 2023 representada en el pagare No. 404280001317.

f.- Por los intereses moratorios el día 28 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

g.- Por la suma **\$218.501,60** por concepto de cuota del mes de septiembre de 2023 representada en el pagare No. 404280001317.

h.- Por los intereses moratorios el día 28 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

i.- Por la suma **\$220.795,30** por concepto de cuota del mes de octubre de 2023 representada en el pagare No. 404280001317.

j.- Por los intereses moratorios el día 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

k.- Por la suma **\$222.958,50** por concepto de cuota del mes de noviembre de 2023 representada en el pagare No. 404280001317.

l.- Por los intereses moratorios el día 28 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

m.- Por la suma **\$225.453,50** por concepto de cuota del mes de diciembre de 2023 representada en el pagare No. 404280001317.

n.- Por los intereses moratorios el día 28 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

ñ.- Por la suma **\$42.098.551,73** por concepto de saldo de capital representada en el pagare No. 404280001317.

o.- Por los intereses moratorios desde el día de presentación de la demanda el 12 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

p.- Por la suma **\$1.194.748,31** por concepto de capital representado en el pagare No. 203600000190.

q.- Por los intereses moratorios el día 12 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-926529** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ILSE POSADA GORDON, conforme al poder ella conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 16 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario